

Divorcio y custodia en España: de la ruptura con causa a la corresponsabilidad parental

Durante más de cuatro décadas, el divorcio español ha recorrido un camino que va desde la excepción vigilada por la ley hasta su plena integración en la vida civil. La custodia de los hijos ha seguido una transformación igualmente profunda: de una atribución casi automática —aunque nunca expresamente establecida por la ley— a la madre, se ha pasado a un escenario en el que la custodia compartida es ya la modalidad más frecuente.

Los datos describen una evolución social evidente. Pero también obligan a desmontar algunos tópicos: ni todos los divorcios terminan en una batalla judicial, ni la custodia se concede como premio al mejor progenitor, ni las estadísticas permiten afirmar, por sí solas, que los jueces hayan favorecido deliberadamente a un sexo.

La última anualidad disponible del Instituto Nacional de Estadística es la correspondiente a **2024**, publicada el 18 de julio de 2025.

Una precisión imprescindible sobre las estadísticas

No existe una única serie estadística completamente homogénea desde 1981 hasta 2024.

Hasta 2004, los anuarios del INE recogían fundamentalmente los **asuntos judiciales registrados**, con información procedente del Consejo General del Poder Judicial. Desde 2005, la Estadística de Nulidades, Separaciones y Divorcios ofrece una serie más completa de resoluciones judiciales y, desde 2015, incorpora también determinados divorcios tramitados ante notario.

La información nacional detallada sobre quién ejerce la custodia —padre, madre, ambos u otras personas— solo ofrece una serie anual comparable desde **2013**. Por tanto, cualquier tabla que pretendiera repartir las custodias entre padres y madres desde 1981 estaría completando con imaginación lo que el INE no ha medido. Y la estadística, cuando se rellena con imaginación, deja de ser estadística.

1981: el regreso del divorcio a la España democrática

La Ley 30/1981, de 7 de julio, entró en vigor el 9 de agosto de aquel año y modificó el Código Civil para reconocer nuevamente la disolución del matrimonio por divorcio.

No era todavía un divorcio basado únicamente en la voluntad de uno de los cónyuges. La ley exigía determinadas causas o periodos de cese efectivo de la convivencia: uno, dos o cinco años, según las circunstancias, además de otros supuestos especialmente graves. En muchos casos, la separación constituía un paso previo antes de alcanzar el divorcio.

El primer año completo del que se dispone de información es 1982. En ese ejercicio se registraron:

- **8.418 divorcios de mutuo acuerdo.**
- **13.045 divorcios sin mutuo acuerdo.**
- Un total de **21.463 procedimientos de divorcio.**

En 1991 ya se contabilizaban 27.224: 11.892 de mutuo acuerdo y 15.332 sin acuerdo.

La progresión fue constante:

<i>Año</i>	Procedimientos de divorcio registrados
<i>1982</i>	21.463
<i>1991</i>	27.224
<i>1994</i>	31.522
<i>2001</i>	37.586
<i>2004</i>	52.591

Los datos de 1994 y 2001 proceden de la suma de divorcios con y sin mutuo acuerdo recogidos en los anuarios históricos del INE. En 2004 se registraron 31.569 divorcios acordados y 21.022 contenciosos. Estas cifras históricas permiten observar la tendencia, aunque no deben compararse mecánicamente con la serie estadística moderna.

Durante aquellos primeros veintitrés años, el divorcio fue creciendo de forma progresiva. No hubo una explosión inmediata, sino una lenta normalización. La sociedad fue

perdiendo el miedo a una palabra que durante demasiado tiempo había llevado cosida una condena moral.

2005: la reforma que cambió el mapa

La gran ruptura estadística y jurídica se produjo con la Ley 15/2005.

Desde entonces, uno de los cónyuges puede solicitar el divorcio una vez transcurridos, como regla general, tres meses desde la celebración del matrimonio. Ya no es necesario alegar una causa concreta ni obtener previamente la separación. Basta con que uno de los esposos no quiera continuar casado.

El efecto sobre las cifras fue inmediato:

- En 2005 hubo **72.848 divorcios** y **64.028 separaciones**.

<i>Año</i>	Divorcios	Separaciones
2005	72.848	64.028
2006	126.952	18.793
2007	125.777	11.583
2008	110.036	8.761
2009	98.359	7.680
2010	102.933	7.248
2011	103.604	6.915
2012	104.262	6.369
2013	95.427	4.900
2014	100.746	5.034
2015	96.562	4.652
2016	96.824	4.353
2017	97.960	4.280
2018	95.254	4.098
2019	91.645	3.599
2020	77.200	2.775
2021	86.851	3.674

ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA SEPARADOS APFS

2022	81.302	3.210
2023	76.685	3.380
2024	82.991	3.604

En 2006 se produjeron 126.952 divorcios y solo 18.793 separaciones.

Los divorcios aumentaron un 74,3% en un año, mientras las separaciones cayeron un 70,6%. Sin embargo, el conjunto de disoluciones matrimoniales solo creció alrededor de un 6,5%.

Esto demuestra que no se produjo súbitamente una epidemia de rupturas. Lo que ocurrió, principalmente, fue una **sustitución jurídica**: muchas parejas que antes necesitaban separarse para divorciarse pasaron a acudir directamente al divorcio.

Evolución anual desde 2005

La serie homogénea del INE muestra la siguiente evolución:

Las etapas principales

2006 y 2007 fueron los años del gran salto. La reforma de 2005 llevó el divorcio hasta máximos históricos. El récord de la serie corresponde a 2006, con 126.952 divorcios.

Entre 2008 y 2014 se produjo una reducción y posterior estabilización. La crisis económica pudo retrasar algunas rupturas, ya que separarse exige duplicar viviendas, gastos y estructuras familiares. No obstante, el INE mide resoluciones, no las razones íntimas o económicas que llevaron a posponerlas.

Entre 2015 y 2019 apareció una tendencia moderadamente descendente. España se movió entre 91.000 y 98.000 divorcios anuales.

El descenso de 2020 debe interpretarse con cautela. Los 77.200 divorcios de aquel año coincidieron con la pandemia, la suspensión de plazos, las restricciones de movilidad y la ralentización de los juzgados. No fue necesariamente una repentina reconciliación nacional; el amor no recibió una subvención extraordinaria.

En 2024 se produjo un repunte. Los divorcios aumentaron un 8,2% respecto de 2023, hasta alcanzar 82.991. Aun así, esta cifra se sitúa un 34,6% por debajo del máximo de 2006.

La fotografía del divorcio en 2024

En 2024 se registraron 86.595 separaciones y divorcios, una tasa de 1,8 por cada mil habitantes.

Los divorcios representaron el 95,8% del conjunto y las separaciones únicamente el 4,2%. Además:

- El **79,8%** de los divorcios fueron no contenciosos.
- El **20,2%** fueron contenciosos.
- El 13,8% se formalizó mediante escritura pública ante notario.
- La duración media de los matrimonios divorciados fue de 16,4 años.
- El 31,8% se rompió después de veinte o más años de matrimonio.
- En 2.121 casos los cónyuges eran del mismo sexo.

Este dato resulta especialmente importante: cuando se habla de custodias “concedidas”, se transmite la impresión de que un juez decide siempre entre dos progenitores enfrentados. Sin embargo, casi ocho de cada diez divorcios son no contenciosos. En muchos de ellos, la medida ha sido acordada por los propios padres y posteriormente aprobada por el juzgado.

Custodia de los menores: todos los años disponibles

La tabla siguiente recoge todos los años comparables publicados por el INE. Se refiere a divorcios entre cónyuges de diferente sexo en los que existen hijos menores sobre los que procede decidir la guarda y custodia. Quedan excluidos los divorcios sin menores sujetos a esta decisión.

<i>Año</i>	Padre	Madre	Compartida	Otros
<i>2013</i>	5,6%	76,2%	17,9%	0,3%
<i>2014</i>	5,3%	73,0%	21,3%	0,4%
<i>2015</i>	5,1%	69,9%	24,6%	0,4%
<i>2016</i>	5,1%	66,1%	28,4%	0,5%
<i>2017</i>	4,5%	64,9%	30,3%	0,4%

ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA SEPARADOS APFS

2018	4,3%	61,4%	33,9%	0,4%
2019	4,1%	58,0%	37,5%	0,4%
2020	3,9%	54,4%	41,4%	0,3%
2021	3,5%	52,9%	43,2%	0,3%
2022	3,5%	50,6%	45,5%	0,4%
2023	3,5%	47,8%	48,4%	0,3%
2024	3,4%	46,6%	49,7%	0,3%

La serie 2013-2022 está recogida en la estadística anual del INE; las anualidades 2023 y 2024 confirman el adelantamiento de la custodia compartida.

¿A quién se ha concedido más veces la custodia?

La respuesta depende del periodo que se examine.

En términos históricos acumulados: a la madre

Sumando los datos oficiales de 2013 a 2024, hubo aproximadamente **557.431 divorcios de diferente sexo en los que procedía decidir la custodia.**

La suma ofrece este resultado:

<i>Modalidad</i>	Número acumulado	Porcentaje acumulado
<i>Custodia materna exclusiva</i>	340.407	61,1%
<i>Custodia compartida</i>	190.491	34,2%
<i>Custodia paterna exclusiva</i>	24.445	4,4%
<i>Otras personas o instituciones</i>	2.088	0,4%

Se trata de un cálculo propio realizado a partir de los valores absolutos de la tabla oficial del INE.

Por tanto, durante el conjunto del periodo analizado, la custodia exclusiva fue atribuida a la madre casi **catorce veces más** que al padre.

Año por año: el cambio se produjo en 2023

Desde 2013 hasta 2022, la custodia materna fue la modalidad mayoritaria todos los años.

ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA SEPARADOS APFS

En 2023 ocurrió algo histórico: por primera vez, la custodia compartida, con un 48,4%, superó ligeramente a la materna, que quedó en el 47,8%. La diferencia fue de apenas 244 casos.

En 2024 la distancia se amplió:

- Custodias compartidas: **20.386**.
- Custodias maternas exclusivas: **19.129**.
- Custodias paternas exclusivas: **1.396**.

La compartida alcanzó el 49,7%, frente al 46,6% de la materna y el 3,4% de la paterna.

El dato que suele interpretarse mal

El ascenso de la custodia compartida no significa que los padres hayan comenzado a recibir individualmente la custodia que antes se concedía a las madres.

De hecho, la custodia paterna exclusiva ha descendido proporcionalmente:

- En 2013 representaba el 5,6%.
- En 2024 representa el 3,4%.

La gran transformación se ha producido entre la **custodia materna exclusiva** y la **custodia compartida**:

- La materna ha descendido 29,6 puntos porcentuales.
- La compartida ha aumentado 31,8 puntos.
- La paterna exclusiva ha perdido 2,2 puntos.

No se ha pasado de entregar los hijos a las madres a entregárselos a los padres. Se ha pasado, progresivamente, de atribuir la convivencia habitual a un solo progenitor a distribuir las responsabilidades y los tiempos entre ambos.

¿Qué razonamiento jurídico determina la custodia?

La custodia no es un premio ni una sanción

El punto de partida jurídico no es el derecho de la madre ni el derecho del padre. Es el **interés superior del menor**.

El artículo 92 del Código Civil establece que el juez debe dictar una resolución motivada, garantizar el derecho del menor a ser oído y valorar las alegaciones, las pruebas, la relación de los progenitores entre sí y la relación de cada uno con sus hijos.

Por eso, expresiones como “ganar la custodia” son comprensibles en el lenguaje cotidiano, pero jurídicamente resultan equivocadas. Los hijos no son un trofeo colocado al final del procedimiento.

Patria potestad y custodia no son lo mismo

La patria potestad comprende las decisiones esenciales sobre salud, educación, residencia, formación y representación del menor. Como regla general, continúa siendo conjunta después del divorcio.

La guarda y custodia se refiere principalmente al cuidado cotidiano, la convivencia y la organización ordinaria de la vida de los hijos. Puede ser exclusiva de uno de los progenitores o compartida, sin que ello suponga necesariamente privar al otro de la patria potestad.

Custodia compartida acordada

El artículo 92.5 del Código Civil establece que se acordará la guarda compartida cuando ambos progenitores la soliciten en el convenio regulador o alcancen ese acuerdo durante el procedimiento.

La ley de 2005 pretendió que ambos progenitores comprendieran que sus responsabilidades no terminan con la convivencia matrimonial. El matrimonio puede disolverse; la paternidad y la maternidad, no.

Custodia compartida sin acuerdo

Cuando solo uno de los progenitores la solicita, el artículo 92.8 permite que el juez acuerde la custodia compartida, previo informe del Ministerio Fiscal, si considera que de ese modo se protege adecuadamente el interés superior del menor.

La redacción original exigía que el informe del fiscal fuera “favorable”. El Tribunal Constitucional anuló esa palabra en 2012 porque convertía la opinión del Ministerio Fiscal en una especie de veto sobre una decisión que corresponde exclusivamente al juez. Desde entonces, el informe debe recabarse, pero no determina por sí solo el resultado.

La doctrina del Tribunal Supremo

La Sentencia 257/2013, de 29 de abril, marcó un punto decisivo. El Tribunal Supremo estableció que la custodia compartida no debía considerarse una medida extraordinaria, sino una opción normal e incluso deseable siempre que fuera beneficiosa para el menor.

Entre los criterios que deben valorarse, el Supremo señaló:

- La práctica anterior de los progenitores en el cuidado del hijo.
- Sus aptitudes personales y parentales.
- Los deseos expresados por los menores con suficiente madurez.
- El número de hijos y la conveniencia de no separar a los hermanos.
- El cumplimiento de las obligaciones parentales.
- El respeto mutuo entre los progenitores.
- Los informes psicológicos, sociales o periciales.
- Cualquier circunstancia que permita al menor mantener una vida estable y adecuada.

La comodidad, la igualdad formal o los deseos de los adultos no bastan. La medida debe demostrar que beneficia al hijo concreto, con su edad, sus necesidades y su historia familiar concreta.

La existencia de conflicto

Una mala relación entre los progenitores no impide automáticamente la custodia compartida. Toda ruptura contiene algún nivel de tensión.

Sin embargo, cuando el enfrentamiento es tan intenso que expone al menor a insultos, presiones, descalificaciones, interrogatorios, cambios continuos o una guerra de lealtades, la custodia compartida puede dejar de ser beneficiosa. No se puede construir una corresponsabilidad real sobre un campo minado.

Violencia doméstica o de género

El Código Civil impide la guarda conjunta cuando uno de los progenitores se encuentra incurso en determinados procedimientos penales por atentados contra la vida, la integridad, la libertad o la indemnidad sexual del otro progenitor o de los hijos, o cuando el juez aprecia indicios fundados de violencia doméstica o de género.

La legislación actual también ordena valorar el maltrato o las amenazas contra animales cuando se utilicen como medio de control o victimización de la familia.

¿Por qué la madre recibió históricamente muchas más custodias?

La primera respuesta debe ser rigurosa: **el INE registra el resultado, pero no la motivación individual de cada sentencia o convenio**. Por tanto, sus cifras no permiten demostrar por sí solas que existiera una orden sistemática de favorecer a las madres.

La explicación más probable es una combinación de factores sociales y jurídicos:

Durante décadas, las madres asumieron mayoritariamente el cuidado diario, las consultas médicas, las reuniones escolares, la alimentación y la organización doméstica. Cuando se producía la ruptura, los convenios y las sentencias tendían a conservar aquella estructura previa para evitar una alteración brusca de la vida del menor.

Además, una parte muy importante de las custodias maternas no fue impuesta tras un juicio, sino pactada por los propios progenitores. El hecho de que en 2024 el 79,8% de

los divorcios fuera no contencioso obliga a matizar cualquier análisis basado exclusivamente en la idea de una decisión judicial contra el padre.

Eso no excluye que durante años existieran inercias culturales, estereotipos o una aplicación excesivamente rutinaria de la custodia materna. Pero afirmar que todos los casos respondieron a discriminación judicial sería tan poco riguroso como negar que esas inercias hayan podido existir.

Conclusión: del progenitor custodio a la responsabilidad compartida

España ha pasado de un divorcio sometido a causas, esperas y procedimientos sucesivos a un sistema basado en la libertad de no permanecer casado contra la propia voluntad.

En materia de menores, la transformación ha sido aún más significativa. La madre recibió históricamente la mayoría de las custodias exclusivas y sigue siendo, en el acumulado estadístico, el progenitor al que más veces se le han atribuido. Sin embargo, desde 2023 la modalidad anual más frecuente ya no es la custodia materna, sino la compartida.

La verdadera evolución no consiste en sustituir a la madre por el padre. Consiste en sustituir la exclusividad por la corresponsabilidad cuando esta sea viable y beneficiosa.

La custodia compartida tampoco debe imponerse como una consigna ideológica ni rechazarse por costumbre. Debe estudiarse familia por familia. Hay casos en los que será la mejor solución y otros en los que resultará impracticable o perjudicial.

La brújula jurídica no puede señalar hacia el padre ni hacia la madre. Debe señalar siempre hacia el menor. Porque una pareja puede divorciarse; un niño, en cambio, no debería verse obligado a separarse emocionalmente de ninguno de sus progenitores sin una razón verdaderamente justificada.